



“ORDENANZA TARIFARIA 2016 – MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ”

VISTO:

La Nota Registrada bajo Expediente N° 3225/2015, de Fecha 30/10/2015, que consta de veintiséis (25) folios, dirigida a este Cuerpo Legislativo, por el Departamento Ejecutivo Municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho Expediente el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para conocimiento y efectos que estime corresponder, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2016;

Que, el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Especial del día 18 de Diciembre del 2015, se **Resuelve**: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2016, con las modificaciones introducidas;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Obligaciones Tributarias establecidas por la Municipalidad de Aluminé, en el Ejercicio de las Atribuciones que le acuerda la Ley de Municipalidades (Ley 53). Comprendiendo a todos los impuestos, tasas, contribuciones, regalías, derechos, patentes, precios de concesiones o arrendamientos, multas, recargos, actualización monetaria, accesorios, intereses y demás prestaciones pecuniarias que estén obligadas a pagar a la Municipalidad de Aluminé las personas que realicen actos y operaciones o se encuentren en situaciones que se consideran como Hechos Imponibles a cada tributo particular.

RECURSOS TRIBUTARIOS EN PARTICULAR

LIBRO I

SOBRE LOS INMUEBLES EN GENERAL

TÍTULO I

CAPÍTULO I – ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 2°: Servicio de Alumbrado Público

Se entiende por este el Servicio que presta la Municipalidad, iluminando las calles del Ejido Municipal. Dicha Tasa será abonada por todos los inmuebles que se encuentran en el Ejido Municipal.-

El citado servicio será abonado en forma mensual y de acuerdo a lo establecido en el Convenio con el Ente Provincial de Energía del Neuquén para contribuyentes con medidor y por metro lineal de frente para contribuyentes sin medidor.-

ARTÍCULO 3°: Establézcase un monto de Facturación del Servicio de Alumbrado Público a los Inmuebles sin Medidor (en los que estarán incluidos los terrenos baldíos y los terrenos producto de loteo) por metro lineal de frente, por mes de:..... **\$ 0,88.-**

CAPÍTULO II – TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

ARTÍCULO 4°: Comprende los valores del presente Capítulo, por los demás servicios a la Propiedad Inmueble, exceptuando: el alumbrado público (Capítulo I).-

Se facturará en forma conjunta con la contribución a Bomberos y Servicio de Volquetes.-



////... corresponde Ordenanza N° 1053/015.-

ARTÍCULO 5°: HECHO IMPONIBLE: Los inmuebles situados total o parcialmente dentro del Ejido Municipal, beneficiados directa o indirectamente, total o parcialmente con cualquiera de los siguientes servicios: Recolección de Residuos domiciliarios, domésticos de tipo común; Servicio de Agua Potable, Red de alcantarillado Cloacal, Suministro y Mantenimiento de Alumbrado Público; Conservación, Mantenimiento, Riego y/o Limpieza de Calles Pavimentadas, enripiadas y/o de tierra, plazas, paseos, Espacios Verdes, zonas de recreación y monumentos; Conservación de Arbolado Público o por cualquier otro prestado por el Municipio, incluido los destinados a la Protección del Medio Ambiente.-

ARTÍCULO 6°: BASE IMPONIBLE La Base Imponible para la determinación del tributo, estará constituida por la Última Valuación Fiscal de los Inmuebles, determinada por la Dirección de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 7°: Las modificaciones que se produzcan en las Valuaciones de los Inmuebles, serán consideradas a los efectos de la liquidación de la tasa, a partir del 1º de Enero del año siguiente. Las modificaciones que pudieran establecerse en las valuaciones de los inmuebles, por subdivisiones, englobamiento u otra razón, serán consideradas a los efectos de la liquidación a partir del momento que la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal las emita.-

ARTÍCULO 8°: Base imponible sustituta: En aquellos casos en que el Inmueble aún no cuente con la correspondiente Valuación Fiscal, abonará la tasa que se le esté cobrando en ese momento, en su defecto el mínimo establecido en la Ordenanza Tarifaria.-

ARTÍCULO 9°: Los Inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda, abonarán la tasa por unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos.-

ARTÍCULO 10°: Alícuota: Se fija la siguiente alícuota mensual a aplicar sobre la valuación fiscal: **0,50 %** para todo el Ejido Municipal sin distinción de zonas.-

ARTÍCULO 11°: Vencimientos: Los vencimientos de esta tasa serán mensuales.-

ARTÍCULO 12°: Incrementese hasta un 30% la Tasa por Servicios Retributivos, tomando como base de cálculo el monto que correspondiera al mes de diciembre de 2015, hasta alcanzar el valor arrojado por la base imponible.-

ARTÍCULO 13°: Reducción: a) Los Contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno y que sólo cuenten con apertura de calle, tributarán solo un cincuenta por ciento (50%) de la presente tasa. En la aplicación de reducciones, desgravaciones y/o descuentos, el monto a facturar en ningún caso será inferior a Pesos Cincuenta y Dos con 50/100 (\$ **52,50**) y abonarán el 100% de la Contribución a Bomberos.-

b) Los contribuyentes que por su condición socioeconómica presenten Declaración Jurada de ingresos totales en el hogar por debajo del sueldo mínimo vital y móvil abonarán los mínimos establecidos en el Inciso a) del presente artículo, y abonarán el 100% de la contribución a Bomberos.-

ARTÍCULO 14°: Para el Servicio Especial de Recolección de Residuos prestado a comercios y cualquier otro demandante de servicio adicional de recolección de residuos, se cobrará en forma mensual la suma de pesos: **\$87.75.-**

Se procederá a cobrar una tasa diferenciada según informe del Área competente cuando detecten grandes generadores de residuos.-

TÍTULO II TASA DE CONTRIBUCION A BOMBEROS

ARTÍCULO 15°: La Tasa de Contribución a Bomberos se liquidará – junto con la Tasa por Servicios Retributivos, estará constituida por sumas que atiendan al valor de un (1) litro de gas oíl por cada Unidad Habitacional y por Inmuebles Declarados Baldíos. Se liquidará el valor fijado de acuerdo al precio de mercado en el momento de la Promulgación de la presente Ordenanza.-

TÍTULO III TASA POR SERVICIO DE VOLQUETES



////... corresponde Ordenanza Nº 1053/015.-

ARTÍCULO 16°: Servicio de VOLQUETES, determínese el Importe Mensual como Contribución Especial correspondiente al Servicio de Volquetes utilizados para la disposición a Granel de Residuos, ubicados en distintos puntos de la localidad tendiente a brindar el Servicio en la Limpieza de patios y limpieza barrial, siendo de: ----- **\$ 17,55.-**

Se facturará en forma conjunta con la Contribución a Bomberos.-

TÍTULO IV TASA POR SERVICIO DE INSPECCION E HIGIENE DE BALDIOS

ARTÍCULO 17°: Alícuota: Se fija la siguiente alícuota mensual a aplicar sobre la valuación fiscal del Uno por Ciento (1%).-

ARTÍCULO 18°: Vencimientos: Los vencimientos de esta tasa serán mensuales.-

ARTÍCULO 19°: Incrementétese hasta un 30% la Tasa por Servicio de Inspección e Higiene de baldíos, tomando como base de cálculo el monto que correspondiera al mes de diciembre de 2015, hasta alcanzar el valor arrojado por la base imponible.

En todos los sectores a excepción de los sectores 6, 7 y 8, para los cuales regirán los montos de acuerdo al artículo 10 de la presente norma, quedando el departamento Ejecutivo Municipal facultado a reglamentar su implementación en relación a la actividad económica (turística y productiva) en dichos sectores.

ARTÍCULO 20°: Reducción: a) Los Contribuyentes que no cuenten con Servicio Directo Alguno y que sólo cuenten con Apertura de Calle y ningún otro Servicio, tributarán solo un cincuenta por ciento (50%) de la presente tasa; y abonarán el 100% de la Contribución a Bomberos. Y en los casos de reducción, desgravación y/o descuentos, la tasa en ningún caso será inferior a Pesos Ochenta y Siete con 75/00 (**\$ 87,75**).-

b) Los contribuyentes que por su condición socioeconómica presenten Declaración Jurada de ingresos totales en el hogar por debajo del sueldo mínimo vital y móvil abonarán los mínimos establecidos en el Inciso a) del presente artículo.

ARTÍCULO 21°: Desgravación: Los Terrenos Baldíos gozarán de las bonificaciones establecidas en la Ordenanza 125/09. Los terrenos que efectivamente estén habitados perderán la condición de baldío independientemente de la presentación de los planos utilizando para Certificación del pernocte familiar la constatación de domicilio.-

TÍTULO V DERECHO DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

ARTÍCULO 22°: En la forma prevista para los pagos en general y al momento de ser solicitados, se abonarán por los conceptos descriptos, los siguientes valores:-----

a)	Derechos por visación de mensura	\$ 98,80
b)	Derechos por visación de planos de mensura y subdivisión (con cesión de calles y espacios verdes):-----	
b.1)	de 1 a 5 Lotes, por cada lote	\$ 88,90
b.2)	de 6 a 10 Lotes, lo resultante en el inciso (1) más	\$ 84,50
b.3)	de 11 a 15 Lotes, lo resultante en el inciso (2) más	\$ 75,99 por cada Lote que Pase de 10.-
b.4)	de 16 a 20 Lotes, lo resultante en el inciso (3) más	\$ 68,25 por cada Lote que Pase de 15.-
b.5)	Más de 20 Lotes, lo resultante en el inciso (4) más	\$ 61,50 por cada Lote que Pase de 20.-
c)	Derechos por visación de planos de mensura, subdivisión o fraccionamiento Simples (sin cesión de calles y espacios verdes):-----	
c.1)	de 1 a 5 lotes, por cada lote	\$ 127,25
c.2)	de 6 a 10 lotes, lo resultante en el inciso (2) más	\$ 114,50
c.3)	de 11 a 15 Lotes, lo resultante en el inciso (2) más	\$ 102,70 por cada Lote que Pase de 10.-
c.4)	de 16 a 20 Lotes, lo resultante en el inciso (3) más	\$ 92,60 por cada Lote que Pase de 15.-
c.5)	Más de 20 Lotes, lo resultante en el inciso (4) más	\$ 83,50 por cada Lote



		que Pase de 20.-
--	--	-------------------------

ARTÍCULO 23°: Mensura con englobamiento:-----

a)	Se deberá abonar por cada lote resultante	\$ 98,80
----	---	-----------------

ARTÍCULO 24°: Mensura para ser sometida al Régimen de Propiedad Horizontal. Se cobrará bajo todo concepto de mensura, un valor igual al derecho de visado de mensura, agregándosele a éste un valor de acuerdo a la cantidad de unidades funcionales resultantes, según la siguiente escala:--

a)	De 1 a 5 unidades funcionales:	70% del valor base por unidad funcional.-
b)	De 6 a 10 unidades funcionales:	30% del valor base por unidad funcional.-
c)	De 11 a 20 unidades funcionales:	20% del valor base por unidad funcional.-
d)	Por más de 20 unidades funcionales:	15% del valor base por unidad funcional.-

ARTÍCULO 25°: Por los Servicios que a continuación se enumeran relativos a gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los siguientes derechos:-----

I- Por consulta de antecedentes del catastro municipal:-----		
a)	Por cada manzana del Catastro Municipal	\$ 54,50
b)	Por cada ficha del Catastro Parcelario	\$ 54,50
c)	Por certificado de numeración, ubicación o dimensión del inmueble	\$ 54,50

II - Se cobrará en concepto de relevamiento de acuerdo al siguiente detalle:-----		
a)	Por cada relevamiento con fijación de límite municipal si se dispone de puntos de apoyo en el macizo o en un radio menor de 200 metros	\$ 403,50
b)	Si los puntos de apoyo están a mas de 200 metros y/o los antecedentes legales no se encuentran en los archivos municipales	\$ 807,50

TÍTULO VI DERECHO DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

ARTÍCULO 26°: APROBACION DE LOS PLANOS

Las construcciones se clasificarán en las siguientes categorías y sujeta a los derechos correspondientes:-----

a)	PRIMERA CATEGORIA:
a-1)	Caballeriza, Establos, Tinglados, Galpones y depósitos.-

b)	SEGUNDA CATEGORIA:
b-1)	Vivienda individual y colectiva (vivienda familiar, residencias, casa de departamento).-
b-2)	Talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estacionamiento, estaciones de servicios con o sin expendios de combustible.-
b-3)	Edificios públicos, oficinas, comercio, galería comercial, restaurante, confitería, mercados, estación para transporte fluvial, aéreo, terrestre, templos, tribunales, clubes, comisarías, escritorio, garaje de colectivos, parlamentos, moteles.-
b-4)	Hoteles, hospitales, laboratorios, sanatorios, dispensarios, universidades, auditorios, casa de gobierno, cines, teatros, escuelas, sala de espectáculo, prisiones, municipalidades, banco embajadas, centro de cómputos.-
b-5)	Viviendas económicas.-

ARTÍCULO 27°: VISACION PREVIA.- el derecho se abonará por adelantado cuando se haga la presentación correspondiente:-----

a)	PRIMERA CATEGORIA	\$ 106
-----------	--------------------------	---------------



////... corresponde Ordenanza N° 1053/015.-

b)	SEGUNDA CATEGORIA: -----	
b-1)		\$ 176,50
b-2)		\$ 197,75
b-3)		\$ 261,50
b-4)		\$ 388.-
b-5)		\$ 106,50

ARTÍCULO 28º: OBRA NUEVA. Los aranceles a abonar serán los siguientes, debiendo cancelarse a la aprobación de la documentación correspondiente, por metro cuadrado de construcción:-----

a)	PRIMERA CATEGORIA	\$ 14,50
-----------	--------------------------	-----------------

b)	SEGUNDA CATEGORIA: -----	
b-1)		\$ 14.-
b-2)		\$ 7,50
b-3)		\$ 14.-
b-4)		\$ 14.-
b-5)		\$ 7,50

ARTÍCULO 29º: APROBACION DE PLANOS DE RELEVAMIENTO DE HECHOS EXISTENTES. El derecho correspondiente será abonado al ser aprobado los planos respectivos, conforme el detalle que se realiza a continuación, por metros cuadrados de construcción:-----

a)	PRIMERA CATEGORIA	\$ 56,50
-----------	--------------------------	-----------------

b)	SEGUNDA CATEGORIA: -----	
b-1)		\$ 56,50
b-2)		\$ 29,50
b-3)		\$ 56,50
b-4)		\$ 56,50
b-5)		\$ 22.-

TITULO VII DERECHO DE INSPECCION DE OBRAS

ARTÍCULO 30º: La inspección de obras, será realizada por personal municipal, y estas deberán ser solicitadas por el propietario y/o profesional responsable. En caso de no ser solicitadas, estas serán realizadas de oficio y se cobrarán las multas correspondientes.-

ARTÍCULO 31º: Las inspecciones obligatorias corresponderán a:-----

PRIMERO: Verificación Replanteo y Fundación, al realizar esta inspección, se generará el Permiso de Construcción; y así, los propietarios podrán solicitar a los entes los servicios correspondientes de luz y agua de Obra.-

SEGUNDO: Estructuras.-

TERCERO: Cubiertas.-

CUARTO: Final de Obra. Al realizar esta inspección se generará el Certificado de Final de Obra.

ARTÍCULO 32º: Los profesionales, propietarios, encargados, directores, deberán permitir la entrada a la obra y facilitar la inspección de la misma a todo inspector municipal que acredite sus condiciones de tal.-

ARTÍCULO 33º: Los propietarios de obras a quienes se realicen las inspecciones, deberán abonar:----

a)	Por cada inspección de obra en construcción	\$ 127,50
b)	Por cada inspección de Seguridad e Higiene en obra particular de construcción	\$ 127,50

ARTÍCULO 34º: Caducidad de los Derechos de Construcción: Se establece un plazo de dos (2) años de validez a partir de la fecha de aprobación mediante la Disposición Municipal correspondiente



para aquellos expedientes de obra que no han iniciado construcciones en el predio o un avance de los trabajos declarados inferior al 10% del total.-

Cuando la obra aprobada no fue iniciada y es desistida no se hará devolución de los derechos abonados, pudiendo en cambio compensarse ante una nueva presentación sobre la misma parcela.-

ARTÍCULO 35º: Establecer que de no haberse dado inicio a las construcciones dentro del plazo establecido en el artículo que antecede, y estando el proyecto de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia, el propietario podrá solicitar la revalidación de la Disposición aprobatoria de la documentación técnica. Si se observaran incumplimientos con respecto a los requerimientos en vigencia, el propietario deberá adecuar la presentación a ese marco normativo. En ambos casos se deberá abonar un derecho equivalente a un Visado Previo de acuerdo a los valores vigentes al momento de la reválida de la aprobación de planos.

ARTÍCULO 36º: Recargos. El Visado Previo tendrá una validez de 60 días a partir de la fecha en que se efectuó el mismo. En caso de proceder al Re-Visado de la Documentación deberá abonar **un 10% adicional** en concepto de Tasa de Re-Visado.-

ARTÍCULO 37º: Conforme a obra: Por toda Obra que se solicite aprobación de Planos Conforme a Obra, se pagará un derecho adicional del 5 % del valor total siempre que no haya habido incremento de superficie. Si la obra ha sufrido modificaciones de superficie en relación a los planos ya aprobados se pagará en relación a la superficie modificada. Si conjuntamente se otorgara Final de Obra, se adicionará la tasa establecida para el mismo.-

ARTÍCULO 38º: OBRAS SIN PLANOS APROBADOS

a) En caso que se constate mediante una inspección, una obra sin trámite alguno iniciado, se aplicará una Multa de **5 U.M.**-

b) Al que hubiere iniciado el trámite de aprobación para construcción de obra de arquitectura, y haya dado comienzo a los trabajos de construcción sin finalizar dicho trámite se le aplicará un multa de **5 UM.**-

ARTÍCULO 39º: Obras repetidas: Cuando se trate de una obra proyectada para ser repetida exactamente igual ó en sus variaciones especulares, los derechos de Edificación se calcularán por unidad habitacional.-

ARTÍCULO 40º: Otras sanciones: El pago de Derecho de Edificación en infracción, no exime de las multas y demás sanciones que la Dirección del área correspondiente, pueda aplicar en uso de su competencia.-

ARTÍCULO 41º: Certificación Final de Obra: Luego de aprobarse los planos se podrán emitir certificados parciales o finales de obra a pedido del contribuyente.-

Por cada uno de ellas se cobrarán con Inspección incluida, los siguientes valores:-----

a)	Obras destinadas a vivienda familiar, galpones y otros destinos no previstos	\$ 127,50
b)	Obras destinadas a actividades comerciales y/o turísticas	\$ 478,50

ARTÍCULO 42º: Modificaciones. Por todo plano que modifique a los originales, por remodelación y /o refacción, se pagará adicionalmente en ese momento el **20 %** de los Derechos que correspondían en origen.-

Igual porcentaje será abonado en casos de demoliciones, cambios de techados con inclusión de estructuras o por cambio de destino de la construcción original.-

En cambio por modificaciones de fachadas, la suma equivalente a abonar será del **10 %** de igual base de acuerdo a la superficie de la fachada modificada.-

ARTÍCULO 43º: Visaciones de Anteproyecto. Toda consulta de ANTEPROYECTO que requiera de un revisado, **abonará un 5 %** de los Derechos calculados de acuerdo al Artículo 29º de la presente Ordenanza Tarifaria, los que no serán deducibles de ningún otro concepto ulterior.-

**LIBRO II
SOBRE LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

**TÍTULO I
TASA POR HABILITACION E INSCRIPCION DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**



////... corresponde Ordenanza N° 1053/015.-

ARTÍCULO 44º: Monto por grupo de actividad: Según al grupo al que pertenece la actividad principal del contribuyente, corresponderá el pago de la habilitación e inscripción a la que alude el Título. Se fijan las siguientes tasas por habilitación e inscripción a la que alude el Título.-

a)	Confiterías bailables, Boites, Night Clubs, Espectáculos y/o show en vivo, karaoke, Salas de entretenimiento, Empresas de tarjetas de crédito y/o compra, Drugstore, Agencias de viajes, Agencias de alquiler de vehículos, Compañías de Seguros, y otras actividades comisionables	\$ 816
b)	Cabañas, Complejos Turísticos	\$ 981.-
c)	Empresas de servicios postales "correo" y /o Telégrafos	\$ 981.-
d)	Inmobiliarias	\$ 1.210,50
e)	Hoteles de Alojamiento	\$ 1.510,50
f)	Empresas prestadoras de servicios públicos (excepto autotransporte de pasajeros), Empresas prestadoras de telefonía celular y telefonía fija, empresas prestadoras de televisión satelital y/o cable y/o fibra óptica	\$ 3.229,20
g)	Bancos	\$ 5.247,50
h)	Financieras	\$ 3.229,50
i)	Supermercados, shoppings	\$ 6.458,50
j)	Estaciones de Expendio de Combustible y Servicios	\$ 3.229,50
k)	Canteras	\$ 5.246,80
l)	Por habilitación de transporte de sustancias alimenticias por año	\$ 807,50
m)	Por habilitación de transporte con afectación a la licencia comercial	\$ 301,50
n)	Por habilitación de Camping	\$ 779.-

Los valores indicados deben entenderse por cada habilitación de local, sin interesar si la misma es sucursal de otra existente dentro o fuera de la localidad. De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad principal del contribuyente, se aplicará el nomenclador utilizado por la Dirección Provincial de Rentas.-

a)	Para otras actividades primarias:	\$ 503,50
b)	Para otras actividades industriales:	\$ 980,50

Para otras actividades comerciales:-----

a)	Comercio al por Mayor:	\$ 3.229,50
b)	Restaurantes/parrillas:	\$ 980,90
c)	Otros comercios al por Menor:	\$ 980,50

d)	Para Actividades de servicios:	\$ 713,50
e)	Para otras actividades no agrupadas:	\$ 980,90

ARTÍCULO 45º: Se abonarán los derechos equivalentes a Derecho de Oficina por renovación de contrato de local comercial según decreto 023/14.-

ARTÍCULO 46º: Se abonarán los derechos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los respectivos valores asignados en el artículo anterior en cada uno de las siguientes situaciones dadas:-

a)	Anexión de rubros
b)	Cambio de rubro
c)	habilitación de Sucursal
d)	cambio de razón social u otras modificaciones al Contrato social

ARTÍCULO 47º: Derecho por Bajas comerciales. Se abonarán por obtención de baja comercial la suma de pesos \$ 86,50.

LIBRO DE INSPECCIONES: Quedan obligadas todas las Inspectorías Municipales a dejar asentadas las Actuaciones que se desarrollen en los establecimientos, dejando los siguientes datos: Número de Acta labrada, fecha de actuación, descripción de la actuación, resultante de la misma (artículos infringidos, plazos, y toda otra motivación que diera por cerrada la actuación), firma y sello del inspector actuante.-

TÍTULO II
TASA POR INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS



////... corresponde Ordenanza Nº 1053/015.-

ARTÍCULO 48°: Alcance: se garantizará la estructura organizativa necesaria para realizar las inspecciones sanitarias, de seguridad, bromatológicas y las tareas de determinación, percepción y fiscalización del mismo.-

ARTÍCULO 49°: Liquidación: La practicará el Organismo Fiscal, a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente, por cada unidad, sucursal o establecimiento situado en jurisdicción de Aluminé y de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes.-

Hasta tanto se implemente las Declaraciones Juradas indicadas en el presente Artículo, el Municipio realizará una liquidación presuntiva, en base a la última información proporcionada por la Dirección de Rentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 50°: Declaración Jurada: Los sujetos comprendidos en este Título se encuentran obligados a presentar una Declaración Jurada informativa anual, que contendrá datos de las distintas actividades desarrolladas y del monto de ventas obtenidos por cada una de ellas, cuya fecha y contenido será fijada por el Organismo Recaudador. La falta de cumplimiento de la mencionada obligación dará lugar a la aplicación de una multa automática según lo dispuesto en el artículo 59 del Código Fiscal.-

ARTÍCULO 51°: Grupos de Actividades: Dicha Actividad Principal servirá para establecer a qué Grupo de Actividad pertenecerá el contribuyente, el que deberá ser utilizado para liquidar el tributo de este Título.-

De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad del contribuyente, se estará al nomenclador utilizado por la Dirección Provincial de Rentas.-

Se entenderá que la Actividad Principal pertenecerá a alguno de los siguientes Grupos de Actividades; consignando a continuación de cada uno de ellos, las distintas ramas de actividades que abarca, de las contempladas por el Nomenclador Provincial.-

- I-Actividad Primaria:** Agricultura, Caza, Silvicultura, Pesca, Explotación de minas y canteras.-
- II- Actividades Industriales:** Industrias Manufactureras, Electricidad, Gas, Agua y Construcción.-
- III- Actividades Comerciales:** Comercio al por Mayor y al por Menor y Restaurantes y Hoteles.-
- IV- Actividades de Servicios:** Transportes, Almacenamiento y Comunicaciones; Establecimientos Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles, Servicios Técnicos y Profesionales, Alquiler, Arrendamiento de Maquinarias y Equipos.

ARTÍCULO 52°: Otras No Agrupadas: Cuando alguna actividad por sus propias características, no responda a las características de ninguno de los grupos de Actividades, expresadas en el artículo anterior, formarán parte de otro grupo específico denominado Otras No Agrupadas.-

ARTÍCULO 53°: Criterio para la determinación de la Tasa: se establecen diferentes categorías de contribuyentes, en virtud del monto total de ingresos obtenidos durante el año calendario anterior por el establecimiento motivo de la liquidación. El contribuyente deberá abonar por mes los siguientes derechos de conformidad a la siguiente escala:-----

Facturación Anual		Tasa Anual	Tasa Mensual
Desde Pesos	Desde Pesos		
0	250.000	834	69
250.001	300.000	1.000	83
300.001	350.000	1.167	97
350.001	400.000	1.334	111
400.001	450.000	1.501	125
450.001	500.000	1.667	139
500.001	550.000	1.834	153
550.001	600.000	2.001	167
600.001	650.000	2.167	181
650.001	700.000	2.404	200
700.001	750.000	2.576	215
750.001	800.000	2.748	229
800.001	850.000	2.919	243



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

850.001	900.000	3.091	258
900.001	950.000	3.263	272
950.001	1.000.000	3.435	286
1.000.001	1.100.000	3.778	315
1.100.001	1.200.000	4.121	343
1.200.001	1.300.000	4.465	372
1.300.001	1.400.000	4.808	401
1.400.001	1.500.000	5.152	429
1.500.001	1.600.000	5.655	471
1.600.001	1.700.000	6.009	501
1.700.001	1.800.000	6.362	530
1.800.001	1.900.000	6.716	560
1.900.001	2.000.000	7.069	589
2.000.001	2.100.000	7.422	619
2.100.001	2.200.000	7.776	648
2.200.001	2.300.000	8.359	697
2.300.001	2.400.000	8.723	727
2.400.001	2.500.000	9.086	757
2.500.001	2.600.000	9.450	787
2.600.001	2.700.000	9.813	818
2.700.001	2.800.000	10.457	871
2.800.001	2.900.000	11.120	927
2.900.001	3.000.000	11.504	959
3.000.001	3.500.000	13.421	1.118
3.500.001	4.000.000	15.338	1.278
4.000.001	4.500.000	17.705	1.475
4.500.001	5.000.000	20.173	1.681
5.000.001	5.500.000	22.190	1.849
5.500.001	6.000.000	24.807	2.067
6.000.001	6.500.000	26.874	2.240
6.500.001	7.000.000	28.942	2.412
7.000.001	7.500.000	31.009	2.584
7.500.001	8.000.000	33.076	2.756
8.000.001	8.500.000	35.143	2.929
8.500.001	9.000.000	38.111	3.176
9.000.001	9.500.000	40.228	3.352
9.500.001	10.000.000	43.345	3.612
10.000.001	11.000.000	47.680	3.973
11.000.001	12.000.000	52.014	4.335
12.000.001	13.000.000	58.949	4.912
13.000.001	14.000.000	63.483	5.290
14.000.001	15.000.000	68.018	5.668
15.000.001	16.000.000	72.552	6.046
16.000.001	17.000.000	77.087	6.424
17.000.001	18.000.000	83.421	6.952
18.000.001	19.000.000	88.056	7.338
19.000.001	20.000.000	94.690	7.891
20.000.001	25.000.000	118.363	9.864
25.000.001	30.000.000	142.035	11.836
30.000.001	35.000.000	165.708	13.809
35.000.001	40.000.000	189.380	15.782
40.000.001	45.000.000	217.553	18.129



45.000.001	50.000.000	246.725	20.560
50.000.001	55.000.000	282.398	23.533
55.000.001	60.000.000	314.070	26.173
60.000.001	65.000.000	359.743	29.979
65.000.001	70.000.000	401.415	33.451
70.000.001	75.000.000	430.088	35.841
75.000.001	80.000.000	466.760	38.897
80.000.001	85.000.000	495.933	41.328
85.000.001	90.000.000	534.105	44.509
90.000.001	95.000.000	573.278	47.773
95.000.001	100.000.000	613.450	51.121
Más de 100.000.000		633.450	52.788

ARTÍCULO 54°: Regímenes Especiales

a) **BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS:**-----
Los contribuyentes detallados a continuación liquidarán de acuerdo a un importe fijo según la siguiente escala:-----

CÓDIGO	ACTIVIDAD	MONTO MÍNIMO
a.1	Banco Provincia Neuquén (Por cada Sucursal)	\$ 52.650.-
a.2	Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias	\$ 3.510.-
a.3	Seguros: Agentes, Promotores y Productores	\$ 2.369,50
a.4	Compañías Financieras	\$ 13.162,50
a.5	Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	\$ 3.597,50
a.6	Sociedades de Créditos	\$ 3.597,50
a.7	Cajas de créditos personales	\$ 5.265.-
a.8	Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	\$ 2.369,25
a.9	Casas de cambio	\$ 4.738,50
a.10	Administración de cuentas	\$ 4.738,50
a.11	Cooperativas de créditos	\$ 2.193,75
a.12	Cooperativas de Consumo	\$ 702.-
a.13	Otras actividades financieras (casas de préstamos)	\$ 7.020.-
a.14	Bancos privados (por cada sucursal)	\$ 61.425.-
a.15	Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales	\$ 2.369,25

ARTÍCULO 55°: Casos Especiales

a) **Artisanos:** Establézcanse los siguientes cánones de acuerdo a las categorías previstas: Artesanos Residentes, Artesanos Invitados y Artesanos Visitantes:-----

a.1) Artesanos invitados y visitantes:-----
Temporada Alta (Enero, Febrero, Marzo, Semana Santa, Julio y Agosto)-----

a.1.a)	Semanal:	\$ 115,75
a.1.b)	Diario:	\$ 47,50

Temporada Baja:-----

a.1.c)	Semanal:	\$ 57,85
a.1.d)	Diario:	\$ 24,25

a.2) Artesanos residentes:-----

Temporada Alta. (Enero, Febrero, Marzo, Semana Santa y Julio y Agosto).-----

a.2.a)	Mensual:	\$ 115,75
--------	----------	-----------

Temporada Baja:-----



////... corresponde Ordenanza N° 1053/015.-

a.2.b)	Mensual:	\$ 57,85
--------	----------	-----------------

b) Contribuyentes que realicen actividades en forma esporádica: se entiende por actividades esporádicas aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realiza actividad comercial, industrial, de servicio y otra a título oneroso, lucrativa o no.-

b.1)	Abonarán por día la suma de:	\$ 694,85
------	------------------------------	------------------

ARTÍCULO 56: Contribuyentes que realicen actividades de venta en feria americana:-----

Abonarán como derecho diario por Feria Americana	\$ 255,50
---	------------------

Calculada en base a la inspección más la actuación administrativa, siendo el monto referido a la "Inspección" equivalente al 20% del valor de la Tasa de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, tomando el correspondiente al mínimo anual de las actividades comerciales, Artículo 53°) de la presente norma. Se podrá realizar dos ferias por mes, por persona y por lugar.-

TÍTULO III DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 57° Tipos y montos: A los fines prescriptos en el Código Tributario, por el uso u ocupación de los espacios aéreos, subsuelo o superficie, previo permiso otorgado por la Municipalidad, se establecen los siguientes derechos, sin perjuicio de otros que pudieran corresponder:-----

a) – Por el uso u ocupación habitual de la vía pública, **se pagarán anualmente**, las sumas indicadas; aún cuando las liquidaciones que se practiquen puedan serlo por mes:-----

a.1)	Con postes, sostenes, puntales, columnas o similares. Por cada unidad y por cada empresa que lo utilice	\$ 18,50
a.2)	Con cables aéreos. Por cada 100 metros lineales	\$ 82,50
a.3)	Con cañerías, tuberías cables y toda otra instalación similar subterránea. Por cada 100 metros lineales	\$ 9,10
a.4)	Con cámaras. Por metro cúbico	\$ 26,50
a.5)	Por exhibidores u otras ocupaciones comerciales. Por cada metro cuadrado o fracción	\$ 193,50
a.6)	Cabinas telefónicas y similares. Por cada una por mes	\$ 784,50
a.7)	Mesas, sillas y sombrillas sin publicidad, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 248,95
a.8)	Mesas, sillas y sombrillas con publicidad, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 499,85
a.9)	Cuando la vereda sea ocupada con carácter comercial (exclusivamente gastronómico), por mes	\$ 55,25
a.10)	Toldos y marquesinas. Por cada metro cuadrado o fracción	\$ 83,85
a.11)	Recovas y pérgolas. Por cada metro cuadrado o fracción	\$ 48,75
a.12)	Reservas exclusivas de estacionamiento, hasta 7 metros lineales. Por unidad y por mes	\$ 271,75
a.13)	Por la ocupación de parada con automóvil taxi, por unidad por mes	\$ 43,50

b) Para el uso u ocupación esporádica de la vía pública, se abonarán por adelantado más el importe el importe equivalente a la actividad comercial si correspondiera: -----

1)	Kioscos y puestos Por cada metro cuadrado o fracción y por día:	\$ 52,65
2)	Obras en construcción. Por cada metro cuadrado o fracción por día	\$ 7,25



3)	Obras en construcción con zanjeo. Por cada metro cuadrado o fracción y por día	\$ 9,25
4)	Acopio de materiales varios (de construcción, áridos, leña, etc.) por día	\$7,25

**TÍTULO IV
DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 58°: Percepciones: En los siguientes conceptos se cobrarán los valores expresados a continuación: -----

a) Uso de Oficinas en la Terminal de Ómnibus Municipal

a.1)	Según disposición N° 048/14 de la DPT, por metro cuadrado y en forma mensual:	\$ 90.-
a.2)	Cada empresa pagará un adicional mensual por los servicios de Luz y Gas que utilice para su funcionamiento de:	\$ 263,25
a.3)	Según disposición N° 048/14 de la DPT, el pago mínimo por Alquiler de oficina, sin el adicional establecido por los servicios, no podrá ser inferior a:	\$ 600.-

b) Uso del Polideportivo Municipal: -----

1)	Uso del Polideportivo Municipal para actividades particulares permanentes: entendiéndose que son actividades permanentes aquellas que suponen la utilización del salón e actividades en forma periódica	\$ 35,25 por hora.
----	---	--------------------

c) Uso del Salón Municipal: Destínese el uso del Salón Municipal exclusivamente para actividades (teatro, cine, conferencias, capacitaciones, actividades culturales y actos institucionales), organizadas por la Municipalidad de Aluminé y/u Organizaciones Civiles e Instituciones Intermedias. Para situaciones no contempladas en la presente se deberá solicitar el uso por nota al Honorable Concejo Deliberante quien será el órgano encargado de reglamentar el mismo.

d) Uso de la sala de Elaboración: DETERMÍNESE el monto a abonar por el uso de la Sala de Elaboración de acuerdo a las unidades producidas con un mínimo a abonar de pesos Cincuenta y Dos (\$52.-)

a)	Hasta 50 Unidades	\$ 1,30
b)	Más de 51 Unidades	\$0,98

TÍTULO V

TASA POR USO DE PLATAFORMA Y DERECHO DE USO DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE ALUMINE

ARTÍCULO 59°: Tasa por Uso de Plataforma. Será la que fije la autoridad de aplicación provincial, conforme lo previsto en la Disposición 049/14, se establecerá conforme el detalle que se menciona:--

a)	Servicio de corta, media y larga distancia prestado con unidades de más de 24 asientos y/o menores, primeras 1.000 frecuencias c/una:	\$ 21,50
b)	Servicio de corta, media y larga distancia prestado con unidades de más de 24 asientos y/o menores, segundas 1.000 frecuencias. c/una:	\$8,50

Interprétese, como uso o frecuencia cada oportunidad de ENTRADA, SALIDA, o PARADA INTERMEDIA, Registrada obligatoriamente en la Terminal de Ómnibus, de todas y cada unidad de transporte Automotor de Pasajeros.-

ARTÍCULO 60°: Derecho de Uso de la Playa de Estacionamiento. Los valores para el estacionamiento de unidades afectadas al servicio de transporte de pasajeros de la Terminal de Ómnibus, serán los siguientes:-----

a) Empresas prestatarias de los Servicios de corta, Media y Larga Distancia de Jurisdicción Nacional o Provincial que se encuentran prestando servicios en la localidad.-----



////... corresponde Ordenanza N° 1053/015.-

a.1.1)	Por hora:	\$ 29,90
a.1.2)	Por día:	\$ 150,80
a.1.3)	Por Quincena:	\$ 1.59,70
a.1.4)	Por mes:	\$ 2.018,25

TÍTULO VI DERECHO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PROPOGANDA

ARTÍCULO 61°: El pago de este derecho deberá efectuarse en las siguientes oportunidades:-----

a)	Los de carácter mensual o anual, en los plazos que establezca el Órgano Ejecutivo Municipal	
b)	Los de carácter transitorio, en el momento de solicitar la autorización	
c)	Avisos publicitarios en Radio Municipal valor del segundo:	\$ 0,85
d)	Avisos publicitarios en Canal de Aire Local "Aluminé Televisión" valor del segundo:	\$ 3,25

ARTÍCULO 62°: A) Los importes de las publicidades y propagandas, referidas a sujetos que cuenten con habilitación comercial en Aluminé son:-----

1)	Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$ 70,25
2)	Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción:	\$ 105,30
3)	Por carteles, letreros o avisos iluminados:-----	
3.a.1)	que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$ 87,75
3.b.1)	que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$ 122,85
4.a.1)	Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos comerciales radicados en la localidad, cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo: Por m ² , año o fracción	\$ 87,75 por rodado
4.b.1)	Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos comerciales radicados en la localidad, cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, Por vehículo, por m ² y por año o fracción	\$ 175,50
5)	Anuncios de remate y banderas de cualquier tipo, por m ² :	\$ 105,30

B) Las publicidades y propagandas, referidas a sujetos que no cuenten con habilitación comercial en Aluminé, abonarán los importes que a continuación se establecen:-----

1)	Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$ 122,85
2)	Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$ 183,95
3)	Por carteles, letreros o avisos iluminados que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$ 201,50
4)	Por carteles, letreros o avisos iluminados que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m ² o fracción	\$ 210,60
5)	Anuncios de remate, banderas de cualquier tipo	\$ 526,50
6)	Por medio de altavoces o parlantes	\$ 175,50
7)	Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos radicados en la localidad, cuando la publicidad se refiere a una firma comercial por cada firma, por vehículo, por m ² y por año o fracción	\$ 166,40

C) Ocasionales - Montos: Las publicidades, promociones y propagandas ocasionales abonarán por adelantado los importes que a continuación se establecen: -----

1)	Distribución de volantes. Por cada mil (1000)	\$ 175,50
2)	Por cada día de distribución de muestras u objetos	\$ 175,50
3)	Por medio de altavoces o parlante, Por día	\$ 43,55
4)	Anuncios de remate, banderas de cualquier tipo, por m ² . Por día	\$ 43,55
5)	Exposición de vehículos en la vía pública, con cualquier destino	\$ 614,25



	comercial. En estos casos, se cobrará por día de exposición, incluyendo hasta dos (2) promotores	
6)	Distribución domiciliaria o en la vía Pública de revistas de ofertas de comercios locales o integrantes de cadenas con sucursales en la localidad por mes abonarán: Volante o folleto de 1 hoja a 3 hojas	\$ 182
6.a.1)	Volante o folleto de 4 a 8 hojas	\$ 341,90
6.a.2)	Volante o folleto de 8 a 12 hojas	\$ 368,55

**TÍTULO VII
TASA POR INSPECCION - CONTROL DE SEGURIDAD - HIGIENE DE ESPECTACULOS
PUBLICOS - DIVERSIONES**

ARTÍCULO 63°: Espectáculos y Diversiones. Tasa por Venta de Entradas.-

a)	En todo espectáculo de índole lúdica relacionadas con el azar y espectáculos de esparcimiento como Lotería, Tómbolas, Bingos, Kermese, Desfiles, Té Canasta, Bailes públicos y/o reuniones, Matinéés danzantes, Circos, Parques de Diversiones y todos aquellos que tengan una naturaleza equivalente, que se cobre entrada se abonará por día el monto equivalente al 5% del valor de la entradas y como mínimo	\$ 410,15.-
b)	Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Cine, Conciertos y Música de Cámara, Coral, Conciertos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos, se abonará por día el valor de	\$ 351.-

ARTÍCULO 64°: Parques de Diversiones

a)	Los parques de diversiones además de lo estipulado en el artículo precedente, abonaran por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día	\$ 27,30
----	--	-----------------

ARTÍCULO 65°: Espectáculo Adicional

a)	Cuando en un Restaurante, confitería, bar o café se realicen espectáculos o bailes, y se cobren entrada, se pagará por día el 5% del valor de las mismas, con un mínimo de	\$ 351.-
----	--	-----------------

ARTÍCULO 66°: Momento de Pago. Responsabilidades.-

Los importes que resulten como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes de este título, deberán abonarse inmediatamente después de realizado el mismo. El incumplimiento de lo establecido hará pasible al responsable a la multa correspondiente a **15 U.M.-**

ARTÍCULO 67°: Carrera y/o competencia deportiva, Carrera de Caballos, Automóviles y Motos:

a)	Por cada permiso de Carreras cuadreras y/o pollas, por cada evento	\$ 1.368,90
b)	Por Carreras de automóviles y de motos, por cada evento	\$ 684,45

Los importes deberán ser abonados antes de la realización del evento. El incumplimiento de lo establecido hará pasible al responsable de la organización del evento a la multa correspondiente a **15 U.M.-**

ARTÍCULO 68°: Consideraciones Generales. En forma conjunta con la solicitud de aprobación del espectáculo, deberá efectuarse un depósito de garantía por los espectáculos itinerantes que se mencionan a continuación, que se devolverán al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento:-----

a)	Circos	\$ 614,25
b)	Parques de diversiones	\$ 614,25
c)	Otros espectáculos itinerantes	\$ 614,25

ARTÍCULO 69°: Los espectáculos itinerantes mencionados en el artículo anterior deberán constituir un seguro de Responsabilidad Civil de Espectáculos por una suma asegurada de pesos Cien Mil **(\$100.000,00)** que deberá tener vigencia durante el período de permanencia del espectáculo en la localidad.-



////... corresponde Ordenanza Nº 1053/015.-

TÍTULO VIII ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 70°: Servicio de Abasto e Inspección Veterinaria. Por faena en el Matadero Municipal, cuando se presten los Servicios que a continuación se detallan, se percibirán los siguientes importes:-----

a)	Matarifes Locales y Pobladores del Departamento:
-----------	---

a.1)	Bovinos	\$ 115,70
a.2)	Ovinos y Caprinos	\$ 20,80
a.3)	Porcinos	\$ 30,55
a.4)	Lechones hasta 10 Kg	\$ 11,70
a.5)	Animales de Caza Mayor	\$ 173,55

b)	Matarifes de otras localidades
-----------	---------------------------------------

b.1)	Bovinos	\$ 231,40
b.2)	Ovinos y Caprinos	\$ 41,60
b.3)	Porcinos	\$ 61,10
b.4)	Lechones hasta 10 Kg	\$ 24,05
b.5)	Animales de Caza Mayor	\$ 206,70

ARTICULO 71°: Derecho de Matadero. Por Derecho de Matadero se abonará el 50% del valor de la tasa determinada para Inspección Veterinaria.-

ARTICULO 72°: Uso de Instalaciones del Matadero Municipal. Cuando la cantidad de animales superen el máximo permitido por faena por día, por matarife, **AUTORÍZASE** a requerir el pago de un derecho de uso diario por cada res que deba permanecer en el predio para una nueva faena la suma de pesos equivalente al 38% del valor estipulado en el Artículo 70°) conforme a la especie determinadas en los Incisos a) y b).-

ARTICULO 73°: A los valores de los Artículos 70°) y 71°), se facturará el IVA correspondiente.-

ARTÍCULO 74°: Por los servicios de Inspección Bromatológica de Análisis de Triquina realizado por personal municipal competente, deberá abonarse en el momento del pago de la faena correspondiente:-----

a)	Por lechón o porcino	\$ 70,20
----	----------------------	----------

DETERMÍNESE la obligatoriedad de la presentación del Certificado **Bromatológico** realizado por profesional competente, para poder retirar de las instalaciones del matadero municipal los porcinos faenados, cuando la Municipalidad de Aluminé se vea imposibilitada de brindar el servicio de Inspección Bromatológica de Análisis de Triquina.-

TÍTULO IX TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

ARTÍCULO 75°: Alcance - Montos: Por los servicios de inspección bromatológica y de control higiénico de mercaderías y antes de ser distribuidas se abonará la siguiente tasa por adelantado y por mes constatando el Dominio del vehículo:-----

	Transporte de Sustancias Alimenticias:	
a)	Ingreso hasta 1000 kilogramos	\$ 1.404.-
b)	Ingreso de 1001 hasta 5000 kilogramos	\$ 1.755.-
c)	Más de 5000 kilogramos	\$ 2.983,50

TÍTULO X CONTRIBUCIONES QUE INCIDAN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR



////... corresponde Ordenanza N° 1053/015.-

ARTÍCULO 76°: Alícuotas: Las contribuciones de este Título, estarán sujetas al pago de las siguientes alícuotas respecto a las unidades vendidas:-----

a)	Instituciones Públicas de Salud, Educación, Servicios Comunitarios y asociaciones de ayuda a dichas instituciones	2,5%
b)	Clubes, promociones escolares e Instituciones Privadas en general, residentes en la localidad	5 %
c)	Toda institución con domicilio dentro o fuera de la Provincia	10 %

ARTÍCULO 77°: El pago de esta contribución debe ser efectuada quince (15) días antes del sorteo, salvo que la institución organizadora, sea un ente de la localidad, en cuyo caso, si la venta se hace en dos o más cuotas, el tributo podrá ser abonado proporcionalmente y hasta quince (15) días después del vencimiento de cada una de ellas.-

TÍTULO XI DERECHO POR VENTA AMBULATE

ARTÍCULO 78°: Los vendedores ambulantes que desarrollen actividad en el Ejido Municipal deberán abonar la Tasa de Habilitación correspondiente los Derechos de Ocupación del espacio Público. La tasa se fija según el siguiente detalle:-----

1)	POR VENTA DE ARTICULOS ALIMENTICIOS	
1.a)	por día	\$ 386,10
2)	POR VENTA DE OTRAS MERCADERIAS	
2.a)	por día	\$ 579,15
3)	POR COMPRA-VENTA DE CHATARRA, BATERIAS USADAS ETC	
3.a)	por día	\$ 481,91

ARTÍCULO 79°: Serán incrementados en un **50%** los montos establecidos en el Artículo 78°) Incisos 1) y 2), cuando existan comercios establecidos y habilitados en la localidad que ofrezcan dichos artículos y/o sus derivados.-

ARTÍCULO 80°: Los vendedores ambulantes que desarrollen actividad con la venta de pasto y/o forrajes en el ejido municipal deberán abonar la Tasa de Habilitación correspondiente **a un cinco por ciento (5%)** del valor total de la carga, tomándose como referencia el valor por fardo de pasto en el mercado local.-

ARTÍCULO 81°: Los vendedores incluidos en este Título deberán abonar la Tasa correspondiente en la Municipalidad, antes de comenzar las ventas y actividades, sin cuya habilitación no podrán efectuar ningún tipo de actividad en el ejido municipal. Si fueran sorprendidos ejerciendo sin el permiso pertinente, deberán pagar la Tasa fijada para el rubro correspondiente con más la multa establecida.-

ARTÍCULO 82°: Queda prohibida la venta ambulante de animales en pie de cualquier especie, de pescado y otros productos derivados de la pesca, de carnes, huevos, lácteos y fiambres (Disposición N° 1472/86 de la Subsecretaria de Salud de la Provincia de Neuquén).-

ARTÍCULO 83°: El Artículo anterior admite una excepción únicamente en los casos de la venta de pescado fresco cuando esta se realice directamente desde furgón frigorífico, estando facultado el Departamento Ejecutivo a autorizarlas después de las verificaciones bromatológicas pertinentes.-

TÍTULO XII CANON POR CONTROL FISCAL Y/O INSPECCIONES RELATIVAS A LA INTRODUCCION MERCADERÍAS NO ALIMENTICIAS A LA LOCALIDAD.

ARTICULO 84°: Abonarán este derecho los proveedores de otras jurisdicciones y, que sin tener establecimiento en la Localidad, distribuyan mercadería a los comercios locales habilitados y/o a particulares. Abonarán según la siguiente clasificación por adelantado y por mes constatando el Dominio del vehículo:-----

a.1)	Transporte Materiales Construcción: Por mes y por adelantado	\$ 3.510.-
------	---	-------------------



a.2)	Transporte de otras mercaderías no especificadas: Por mes y por adelantado	\$ 1.755.-
------	---	-------------------

**TITULO XIII
TASA POR USO DE BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 85°: Percepciones: En los siguientes conceptos se cobrarán los valores expresados a continuación:-----

a) **Uso de Escenario Municipal: AUTORÍZASE** el cobro del arancel por Alquiler del escenario Municipal de la localidad de Aluminé de acuerdo a lo siguiente y por día:-----

1)	El alquiler del escenario Municipal tendrá un costo de:	\$ 21.086.-
2)	El traslado y/o Transporte del escenario será por cuenta del locatario.-	
3)	La Municipalidad de Aluminé podrá realizar el traslado, debiendo abonar el solicitante del bien mueble, el importe correspondiente a 30 litros de gas oil por cada 100 kilómetros de recorrido, o su fracción.-	
4)	El armado estará a cargo del personal de la Municipalidad de Aluminé, debiendo abonar el (locatario) solicitante, (el importe de) los viáticos correspondientes a la estadía, según lo estipulado en el estatuto vigente de la Municipalidad de Aluminé).-	

b) **Uso de Mobiliario:** Se prohíbe el alquiler y préstamo del mobiliario que pertenece a la Municipalidad de Aluminé en resguardo del patrimonio municipal.

d) **Uso de Inmuebles Municipales para instalación de ANTENAS. AUTORÍZASE** a Secretaría de Economía y Hacienda a requerir el pago de un derecho de uso por la utilización predios municipales para el emplazamiento de antenas de comunicación, según las condiciones que establezcan las ordenanzas, Decretos y/o resoluciones correspondientes.-

**LIBRO III
SOBRE LOS RODADOS**

**TÍTULO I
IMPUESTO SOBRE LAS PATENTES DE AUTOMOTORES**

ARTÍCULO 86°: Hecho imponible. Se encuentran gravados con el impuesto, los vehículos automotores, motovehículos, remolques y acoplados radicados o a radicarse durante el período fiscal en jurisdicción de la Municipalidad de Aluminé.-

ARTÍCULO 87°: La Base Imponible de este tributo, estará dado por la última Tabla de valores fijados por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina.-

ARTÍCULO 88°: Contribuyentes y demás responsables: Son contribuyentes los propietarios inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, mientras no obtengan la baja correspondiente; pero son responsables, los poseedores a título de dueño y los tenedores. También serán responsables los fabricantes, concesionarios, agentes autorizados y comerciantes habitualistas del ramo de la venta de automotores, por la inscripción en los registros municipales y pago del impuesto de los vehículos nuevos vendidos.-

La Denuncia de Venta NO constituye Instrumento hábil para eximir de responsabilidad al titular Registral, siendo éste junto al Poseedor y/o Tenedor solidariamente responsables del pago del tributo.-

ARTÍCULO 89°: Requisito para Circular: Los rodados radicados en Aluminé para circular, deberán cumplir además de lo previsto en otras normas, con la acreditación del pago de la totalidad de cuotas vencidas del Impuesto sobre las Patentes de Automotores.-

ARTÍCULO 90°: Alícuota - Para la liquidación del Impuesto Anual se aplicará una alícuota del **2%**, sobre la valuación del rodado para todos los vehículos.-

ARTÍCULO 91°: Montos Mínimos: La cuota mensual a determinarse, en ningún caso será inferior al mínimo establecido de:-----



////... corresponde Ordenanza N° 1053/015.-

a)	para Automotores	\$ 508,30
b)	para ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos	\$ 262,60
c)	El certificado de exento de las unidades motores mayores de 20 años de antigüedad, se pagará anualmente y tendrá un valor de	\$ 87,75

**TÍTULO II
TASA POR HABILITACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. TAXIFLET Y CARGA**

ARTÍCULO 92°: Alcance: Todo vehículo automotor afectado al transporte de pasajeros y cargas, de jurisdicción municipal, abonarán en concepto de Habilitación Municipal al producirse el vencimiento de la Revisión Técnica y/o de los Seguros:-----

a)	Taxis: por cada renovación semestral	\$ 239,20
b)	Remises: por cada renovación semestral	\$ 239,20
c)	Transporte escolar: por cada renovación semestral	\$ 392,60
d)	Taxiflet: por cada renovación semestral	\$ 261,30
e)	Carga: por cada renovación semestral	\$ 261,30

**LIBRO IV
VARIOS**

**TÍTULO I
DERECHO DE CEMENTERIO**

ARTÍCULO 93: Cementerio: Por las situaciones descriptas a continuación, se abonarán los siguientes derechos: -----

a)	INHUMACIONES	
a.1)	Sepultura en tierra	\$ 175,50
a.2)	Sepultura en tierra con servicios	\$ 1.579,50
b)	RENOVACIÓN DE DERECHOS REALES DE USO, HIGIENE Y MANTENIMIENTO	
b.1)	Sepultura en tierra por año	\$ 210,60
b.2)	Nichos por año	\$ 262,60
b.3)	Bóvedas	\$ 175,50
	Panteones por m2 y por año	\$ 9,75
c)	OTRAS TASAS	
c.1)	Inscripción de empresas de pompas fúnebres	\$ 702.-
c.2)	Por m2 de terreno para la construcción de panteón familiar, previa presentación formal, acompañada de los planos de la obra, en un todo de acuerdo a la disposición vigente en la materia	\$ 122,85

**TÍTULO II
SERVICIOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 94°: Por los Servicios Especiales prestados por el Municipio se deberá abonar:-----

a) **TASA POR SERVICIO DE FUMIGACION:**

a.1)	Los insumos deberán ser provistos por el interesado. La tarifa a abonar por este Servicio será por metro cuadrado y se fija en:	\$ 1,34
------	---	---------

b) **VEREDA Y ESPACIO VERDE:**

b.1)	<u>Procedimiento de Oficio.</u> Pasado el plazo otorgado al vecino, e impuesta la multa correspondiente a 5 U.M, se procederá de oficio, realizando la Municipalidad el servicio de limpieza de la vereda y espacio verde, con recursos propios o privados, generando una deuda el frentista con el Municipio de Aluminé, cada vez que la municipalidad realizara el servicio. Fíjese el arancel por este servicio por metro cuadrado de frente en	\$ 25,55
------	--	----------



////... corresponde Ordenanza Nº 1053/015.-

c) **LIMPIEZA E HIGIENE**

Ítem a	Por extracción de residuos, chatarras, escombros y todo tipos de elementos que no levante el camión recolector; por metro cúbico (m3)	\$ 182.-
Ítem b	Por limpieza e higiene de predios baldíos, cuando el vecino no realice las tareas por sí mismo, por metro cuadrado (m2)	\$ 32,50
Ítem c	por metro cuadrado de mano de obra de cercos, sin materiales	\$ 350.-

d) **OTROS SERVICIOS:**

1- CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

Por cada conexión a la red de agua potable, previo llenado del formulario correspondiente, y cancelación de las tasas correspondientes se efectuaran los trabajos necesarios. El servicio se habilitará hasta la línea municipal, quedando a entera responsabilidad del solicitante de conexiones internas, sujeta a reglamentaciones vigentes, se abonará conforme el siguiente detalle:

Ítem a	Con cruce de calle, sin material.	\$ 600.-
Ítem b	Con cruce de calle, sin material cuando sea necesario el uso de maquinarias para la apertura de la vía publica	\$ 800.
Ítem c	Sin cruce de calle, sin material.	\$ 300.-

Los materiales necesarios para las conexiones serán informadas al momento de confirmar la factibilidad del servicio.-

2- CONEXIÓN DOMICILIARIA DE CLOACAS

Por cada conexión a la red de cloacas, entiéndase como permiso de apertura en la vía pública, previo llenado del formulario correspondiente, y cancelación de las tasas correspondientes se efectuaran los trabajos necesarios. El servicio se habilitará hasta la línea municipal, quedando a entera responsabilidad del solicitante de conexiones internas, sujeta a reglamentaciones vigentes, se abonará conforme el siguiente detalle:

Ítem b	Conexión con acometida domiciliaria sin material cuando sea necesario el uso de maquinarias para la apertura de la vía pública:	\$ 800.
--------	---	----------------

Los materiales necesarios para las conexiones serán informadas al momento de confirmar la factibilidad del servicio.-

3- POR SERVICIO DE TRANSPORTE DE ARIDOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO CON MEDIOS PROPIOS.

Se realizara el servicio siempre y cuando el municipio disponga de los medios necesarios y cuente con la disponibilidad de áridos, previa cancelación de la tasa correspondiente, y dentro de un radio urbano:-----

a)	Arena, por camionada	\$ 2.000.-
b)	Ripio, por camionada	\$ 2.000.-
c)	Piedra bocha, por camionada	\$ 2.000.-
d)	Tierra, por camionada	\$ 1.280,50
e)	Relleno, por camionada	\$ 1.210,30
f)	Pala retroexcavadora, cargadora, por hora	\$ 900.-
g)	Camión por kilómetro de recorrido	\$ 50
h)	Por trasporte de agua con equipo municipal, por viaje dentro del radio urbano	\$ 386,10

En todo los casos se cobrará, en concepto de movidas de equipos, el importe equivalente a 20(veinte) litros de gas-oíl.

4- SERVICIOS QUE SE BRINDAN CON EL CAMION REGADOR: FIJASE como arancel mínimo y obligatorio:-----

a)	por el uso del camión regador, dentro de la planta urbana, por viaje:	\$ 237,90
----	---	------------------



////... corresponde Ordenanza N° 1053/015.-

Se deberá implementar un formulario para brindar la prestación del servicio, debiendo dejar expresamente aclarado que el servicio del camión regador brinda **AGUA NO POTABLE**.-

5- SERVICIO DE VOLQUETES: FIJASE para los casos de requerimientos de volquetes para la disposición a granel de residuos de comercios, de construcción y limpieza de obras:-----

a)	El arancel correspondiente por cada solicitud es de:	\$ 351.-
----	--	-----------------

Se prestará el servicio, dentro del radio urbano y por 24 horas, previa cancelación de la tasa correspondiente disponiéndose el volquete a las 8:00 horas y retirándose a las 8:00 hs del día siguiente.-

6- SERVICIO DE BAÑOS QUIMICOS: FIJASE para los casos de requerimientos de baños químicos por cada uno y por solicitud:-----

a)	el arancel correspondiente por cada unidad solicitada	\$ 1.300.-
----	---	-------------------

Se prestará el servicio, dentro del radio urbano y por 24 horas, previa cancelación de la tasa correspondiente disponiéndose el baño químico a las 8:00 horas y retirándose a las 8:00 hs del día siguiente.-

TÍTULO III TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95°: Todos los trámites que a continuación se detallan estarán sujetos al pago del “Derecho de Oficina” y “Actuaciones Técnicas”. El pago de este arancel es condición previa para diligenciar el trámite de pedido de gestión, conforme la siguiente escala:-----

a)	por cada solicitud	\$ 31,85
----	--------------------	-----------------

1- CARNET DE CONDUCIR:-----

a) POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCTOR PARA RESIDENTES CON UNA ANTIGÜEDAD DE MAS DE 6 MESES DE RESIDENCIA EN LA LOCALIDAD LOS VALORES SERAN LOS SIGUIENTES:-----

a1)	Por carnet de conducir categoría PARTICULAR o renovación	\$ 382,20
a2)	Por carnet de conducir categoría PROFESIONAL o renovación	\$ 750,10
a3)	Por carnet de conducir categoría particular de moto vehículos o renovación	\$ 239,20

b) POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCTOR PARA RESIDENTES CON UNA ANTIGÜEDAD MENOR A 6 MESES EN LA LOCALIDAD COMPROBABLE CON EL CAMBIO DE DOMICILIO EN EL DNI. OTORGADO POR EL REGISTRO CIVIL, LOS VALORES SERAN LOS SIGUIENTES:-----

b1)	Por carnet de conducir categoría PARTICULAR o renovación	\$ 965,90
b2)	Por carnet de conducir categoría PROFESIONAL o renovación	\$ 1.413,10
b3)	Por carnet de conducir categoría particular de moto vehículos o renovación	\$ 647,40

c)	Por cada duplicado de carnet de conductor y por modificación de datos.	50% del valor de la categoría que se solicita
d)	Por carnet de chofer mayores de 60 años, válido por tres años o renovación, con descuento del	30% del valor correspondiente a la categoría solicitada
e)	Por carnet de chofer mayores de 70 años, válido por un año o renovación con descuento del	40% del valor correspondiente a la categoría solicitada
f)	Para choferes de la Municipalidad de Aluminé se extenderán CARNET DE USO OFICIAL EXCLUSIVO	SIN CARGO



////... corresponde Ordenanza N° 1053/015.-

2- RODADOS (Alta, bajas)

a)	Vehículos	
a.1)	Alta 0km	\$ 127,40
a.2)	Alta usados	\$ 63,70
a.3)	Bajas	\$ 191,10

b)	Motovehículos	
b.1)	Alta 0km de hasta 50 cc	\$ 71,50
b.2)	Alta Usadas de hasta 50 cc	\$ 64,35
b.3)	Alta 0km de 50 cc hasta 200 cc	\$ 102,05
b.4)	Usados de 50 cc hasta 200 cc	\$ 91,97
b.5)	Alta 0km de más de 200 cc	\$ 127,40
b.6)	Usados de más de 200 cc	\$ 91,65
b.7)	Bajas	\$ 133,90

3- TRANSPORTE DE JURISDICCION MUNICIPAL

a)	Por cada adjudicación de Licencia de Taxi	\$ 853,28
b)	Por adjudicación Licencia de remises	\$ 852,80
c)	Por cambio de Unidad y afectación para Taxi y/o Remises	\$ 136,50
d)	Transferencia de Licencia de Taxis y/o Remises	\$ 10.530.-
e)	Por cambio unidad transporte escolar y/o privados, cargas en general y afectación a Licencia comercial	\$ 193,05
f)	Por afectación unidades contratadas a Licencias Comerciales	\$ 386,10

4- LIBRETA SANITARIA

a)	Extensión de Libreta Sanitaria	\$ 98,15
b)	Renovación de Libreta Sanitaria	\$ 68,25
c)	Para Agentes que se desempeñen en el Matadero Municipal se extenderá la LIBRETA SANITARIA DE USO OFICIAL EXCLUSIVO	SIN CARGO

5- TRAMITES VARIOS:

a)	Oficios Judiciales, por cada 20 hojas	\$ 68,25
b)	Por cada pedido actuación administrativa (reintegros, duplicidades, entre otros)	\$ 31,20
c)	Por cada pedido de trámite expediente o legajo comercial en curso	\$ 27,30
d)	Por cada pedido reconsideración resolución o disposición tomada	\$ 77,35
e)	Por cada pedido trámite de expedientes archivados	\$ 68,25
f)	Por inscripción de proveedores o contratista, a los Registros del Municipio de Alumine. Debiendo presentar como antecedente y constancia para su registro, inspección a los impuestos municipales, provinciales nacionales, estatuto de su organización y toda otra documentación de interés. Esta inscripción será anual	\$ 210,60
g)	Permiso de conexión domiciliaria a la red de agua	\$ 50.-
h)	Permiso de conexión domiciliaria a la red de cloacas	\$ 50.
i)	Permiso de conexión domiciliaria a la red de gas	\$ 50.

ARTÍCULO 96°: Tasas por actuaciones Administrativas: Todos los trámites que a continuación se detallan estarán sujetos al pago del "Derecho de Oficina". El pago de este arancel es condición previa para diligenciar el trámite de pedido de gestión, conforme la siguiente escala:-----

a) **Certificaciones, Testimonios e Informes Especiales:**-----

a.1)	Por cada Certificado de Deuda o Derechos y Contribuciones, por cada partida	\$ 45,50
a.2)	Por cada Certificado o por cada otro Informe Especial	\$ 86,45



a.3)	Por cada Certificado no previsto	\$ 106,60
a.4)	Por Instructivos y/o Informes Especiales, guías de tramitaciones (Actividades Comerciales, Espacios Públicos, otros)	
a.4.1)	Hasta 10 hojas	\$ 86,45
a.4.2)	Desde 11 hasta 15	\$ 125,45
a.4.3)	Desde 16 a 20	\$ 148,20
a.4.4)	Más de 21	El valor indicado precedentemente más \$ 3,25 por hoja.

b) Otras Certificaciones:

b.1	Por cada certificación catastral acompañada de una grafico de los datos catastrales de un inmueble conforme planos de mensura debidamente aprobado por el organismo provincial	\$ 103,35
b.2	Por cada certificación de altura de domicilio – siempre que exista una puerta – y por cada puerta - para presentar en otros organismos Nacionales y/o Provinciales.	\$ 103,35
b.3	Por cada duplicado de certificación de altura de domicilio.	\$ 86,45
b.4	Por cada actualización de altura de domicilio – por cambio de designación barrio – calle – etc.	\$ 86,45
b.5	Por la certificación planos de obras para ser presentado ante organismos Municipales, Provinciales y/o Nacionales	\$ 86,45
b.6	Por cada certificación parcial de obra en construcción.	\$ 86,45
b.7	Por certificado final de obra.	\$ 86,45
b.8	Por cada certificado que se extienda de inspección de obras, conforme a planos para la habilitación de servicios, parcial o final de la obra en construcción. Incluida la inspección se abonara	\$ 86,45
b.8	Por duplicados de certificaciones parciales y/o final de obras.	\$ 24,05

b.9)	Por toda otra actuación administrativa que requiera de reimpressiones, copias certificadas y envío postal:	
b.9.1)	Solicitud de duplicados de Resoluciones o Disposiciones con Certificación de copia fiel por hoja	\$ 24,05
b.9.2)	Solicitudes del b.9.1 del archivo municipal por hoja	\$ 32,43
b.9.3)	Reparto domiciliarios de boletas. Por costo del servicio e insumos por liquidación del tributo se trasladará al contribuyente el monto que por este concepto deba abonar la Municipalidad.	
b.3)	Reparto domiciliarios de boletas. Por costo del servicio e insumos por liquidación del tributo se trasladará al contribuyente el monto que por este concepto deba abonar la Municipalidad.	
b.4)	Costo de Envío: Solicitud de envío por correo de facturas, certificaciones, etc. además de lo estipulado para cada caso, se cobrará el servicio postal según el gasto del envío; sea: envío local o fuera de la localidad. La carga se realizará en forma automática en la factura, siendo el monto a pagar la suma correspondiente al momento de llevarse a cabo la actuación administrativa.	
b.5)	Gastos adicionales, se cargará además el costo del servicio especial postal cuando lo hubiera, siendo el monto a pagar la suma correspondiente al momento de llevarse a cabo la actuación administrativa.	
b.6)	Toda otra actuación administrativa que deba recurrir al servicio postal se cobrara el costo del gasto del envío.	
b.7)	Notificaciones y/o intimaciones y por tributo en particular, se cobrará el gasto de envío, cuya carga se realizará en forma automática en el recibo con vencimiento el próximo mes inmediato	

c)	Valores establecidos por publicaciones impresas:	
c.1)	Boletín Oficial Municipal, cada número	\$ 26.-
c.2)	Suscripción anual del Boletín Oficial	\$ 228,15



c.3)	Código tributario-Código de Construcciones, planeamiento y otros. Por cada ejemplar	\$ 153,40
c.4)	Ordenanza Tarifaria Anual	\$ 153,40
c.5)	Publicaciones especiales	El monto que fije el Departamento Ejecutivo

ARTICULO 97°: Los contribuyentes que se encuentren al día con el pago de tributos por Patente Automotores y Tasas por servicios Retributivos, podrán solicitar hasta dos (2) Certificados de Libre de Deuda por año sin cargo. El único requisito indispensable para todos lo que deseen tramitar la certificación mencionada en el presente Artículo es exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.-

ARTICULO 98°: Por la venta de pliegos de bases y condiciones, de llamados a concurso de precios y licitaciones públicas que realice la municipalidad, para la realización de obras y otros trabajos públicos, se gravarán con los siguientes alícuotas por unidad:-----

a.1	De hasta 700.000,00	\$ 3.425,50
a.2	Desde 700.001 hasta 1.500.000,00	\$ 6.410,30
a.3	MAYORES DE 1.500.000,00	\$ 8.125.-

TÍTULO IV VENTA DE TIERRAS FISCALES

ARTÍCULO 99°: Fijase los siguientes valores de las tierras Fiscales para su enajenación por Sector y por metro cuadrado (m2):-----

Inciso a) - **SECTOR 1.-**

a.1)	Lado Sur B° Patagonia Argentina (entre calle Cerro Blanco y Calle Amancay) - Calle Amancay – Calle Monseñor Cagliariero - Calle Conrado Villegas - Calle Antártida Argentina- Av. 4 de Caballería - A.V R.I.M. 26 - Calle Monseñor Cagliariero - Calle Conrado Villegas - calle la Pasto Verde y Calle Los Álamos.-	\$ 102.63
------	---	------------------

Inciso b)- **SECTOR 2.-**

b.1)	Lado norte de quintas 1, 2, 3, 4 y 5 – Margen Oeste Ruta 23 - Calle San Juan Bosco - Calle Tte. Candelaria Sur - Calle Los Notros - Calle Julia Díaz - Calle Los Viales - Calle Piñoneros- Calle Neuquén- Calle Conrado Villegas- Calle Monseñor Cagliariero - Av. R.I.M. 26 – Av. 4 de Caballería - Calle Antártida Argentina - Calle Conrado Villegas - Calle Monseñor Cagliariero y Calle Amancay- Margen Sur Colectora 1° de Mayo.-	\$ 91.65
------	---	-----------------

Inciso c) - **SECTOR 3.-**

c.1)	B° Patagonia Argentina - Lado sur B° Patagonia Argentina (entre Calle Rio Pulmari y Calle Cerro Blanco) - Calle los Álamos - Calle La Pasto Verde - Calle Conrado Villegas - Calle Neuquén - Av. R.I.M. 26. - calle Parque Nacional Lanín (Chacra 8a) hasta limite Chacra 7.-	\$ 59,15
------	---	-----------------

Inciso d) - **SECTOR 4.-**

d.1)	Desde Ruta Prov. Nº 18 - Av. R.I.M. 26 - Calle Piñoneros - Calle Los Viales-Calle Julia Díaz – Calle San Juan Bosco - Calle Los Maitenes y Lado Oeste Quinta 25.-	\$ 50,70
------	---	-----------------

Inciso e) - **SECTOR 5.-**

e.1)	Sin servicios. Lado norte del Parque lineal (2° - 3° - 4° y 5° loteo)	\$ 42,25
e.2)	Loteo MUTEN	\$ 82,55



////... corresponde Ordenanza N° 1053/015.-

e.3)	Loteo social incorporado al Área Residencial II según Ordenanza 917/15	\$ 100.-
------	--	----------

Inciso f) - **SECTOR 6: Servicios Turísticos.-**

f.1)	Lado norte de quintas 3 y 4 (entre calles Torcuato Modarelli y Av. 4 de Caballería) – margen oeste ruta 23 – hasta casco Ayoso – lado este 2º loteo.-	\$ 125.-
------	---	----------

Inciso g) - **SECTOR 7: Emprendimientos Turísticos.-**

g.1)	El Concejo Deliberante determinará la modalidad y el valor de la enajenación de los inmuebles municipales. Lado norte lote 14 (planta de gas) – lado oeste de Ruta 23.-	
------	---	--

Inciso h) – **SECTOR 8: Sector Agro Industria a pequeña escala y Servicios Complementarios.-**

h.1)	Valor del metro cuadrado para los lotes que se encuentran dentro de la Manzana 3, del sector Productivo II (según Ordenanza 918/15- Dec. Prom.160/15)	\$ 71,50
------	---	----------

LIBRO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 100°: Validez de actos cumplidos: Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de códigos y ordenanzas anteriores, derogados por la presente, conservan su vigencia y validez. Los términos que habían empezado a correr y que no estuvieren agotados, se computarán conforme a aquellas disposiciones, salvo que los nuevos términos fueren menores que los anteriores.-

ARTÍCULO 101°: Vigencia: Los términos de la presente Ordenanza Tarifaria regirán a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, teniendo cada uno de los valores aquí establecidos vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo Ejercicio Fiscal.-

ARTÍCULO 102°: De los Vencimientos y Descuentos.

Vencimientos. Los tributos de vencimiento mensual tendrán vencimiento los días 10 de cada mes para todos los contribuyentes. Los Vencimientos de pagos semestrales vencerán el 25 de Enero y 25 Julio de cada año y los anuales vencerán el 25 de Enero de cada año. Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los vencimientos por un plazo máximo de treinta días por causa de fuerza mayor. Descuentos, por pago en termino, mensual, semestral y anual se efectuará descuentos sobre el valor nominal de los importes correspondientes a Tributos Municipales, tales como Tasa por Servicios Retributivos, Tasa por Servicios de Inspección e Higiene de Baldíos, Tasa de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, Impuesto sobre las Patentes de Automotores, de conformidad a la siguiente tabla: Pago mensual en término: 10% de descuento. Pago semestral: 12% de descuento. Pago anual: 15% de descuento.

No se aplicarán los descuentos determinados sobre los montos mínimos de cada tributo en particular.-

Los jubilados y/o pensionados, que sean Titulares, Adjudicatarios y/o Poseedores de vivienda única y que se encuentren al día con las tasas retributivas gozarán de un único descuento del 10% en el pago mensual de la Tasa por Servicios Retributivos.

Para gozar de dicho beneficio el tributo deberá encontrarse cancelado el último día hábil del mes de vencimiento.

ARTÍCULO 103°: Intereses resarcitorios y punitorios. El incumplimiento del pago de la obligaciones fiscales a su vencimiento hace pasible al responsable sin necesidad de reclamación previa de la aplicación de un recargo por única vez, como interés punitorio del porcentaje de un cero coma cero cinco por ciento (0,05%) diario del monto de la obligación tributaria omitida.-

ARTICULO 104°: VALIDEZ DE ACTOS CUMPLIDOS. Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de ordenanzas anteriores, derogados por la presente, conservan su vigencia y validez, que hayan sido realizados con anterioridad a la puesta en vigencia de la misma.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

////... corresponde Ordenanza N° 1053/015.-

ARTÍCULO 105º: VIGENCIA: Los términos de la presente Ordenanza Impositiva Anual regirán a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 106º: La presente será firmada por la Señora Presidente del Honorable Concejo Deliberante y refrendada por la Señora Secretaria del Cuerpo.-

ARTICULO 107º: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 108º: COMUNIQUESE.CUMPLIDO. ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN SESIÓN ESPECIAL A LOS DIECIOCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015. SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1929/015.-